

ACUERDOS

- a) Modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de los estatutos de la Fundación, adaptándolos a la legislación vigente y modificando el destino previsto de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación recogidos en el artículo 35 de los estatutos.
- b) Aprobar el texto refundido de los estatutos fundacionales resultante de la modificación.
- c) Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido a escritura pública notarial de modificación de estatutos.

Por lo tanto, en lo sucesivo los Estatutos fundacionales de la “Fundación Amigos de Mufunga” llevarán la siguiente redacción.

Artículo 1. Denominación

La “Fundación AMIGOS DE MUFUNGA”, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

1º.- Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

2º.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

3º.- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3. Fines fundacionales

La Fundación “AMIGOS DE MUFUNGA” Fundazioa tiene por finalidad fundacional el desarrollo y potenciación de la Misión de Mufunga, provincia de Katanga, en la República Democrática del Congo y la dignificación de la vida de las personas que allí residen. Todo ello, dando continuidad a la labor desarrollada por parte del sacerdote misionero vasco, Luis María Gerrikagoitia Serrano desde 1965 hasta la actualidad.

Mufunga-Sampwe es un territorio ubicado en la región de Katanga, en el sureste de la R.D. Congo. Ocupa una extensión de 13.000 Kms cuadrados. Su población es de unos 65.000 habitantes. Eclesialmente, Mufunga pertenece a la Arquidiócesis de Lubumbashi.

La atención eclesiástica de dicho territorio fue encomendada a las Misiones Diocesanas Vascas desde 1965 hasta 1991, si bien tras la finalización del convenio en 1991 se ha seguido apoyando desde la diócesis de Bilbao, la labor de evangelización, concentrando las actividades en tres campos: las Infraestructuras, la Enseñanza y la Sanidad.

La consecución de la finalidad fundacional se potenciará:

1º.- Apoyando económicamente a los Catequistas/Cooperantes y a sus familias, durante su vida activa y también cuando éstos alcancen la edad de jubilación, como agradecimiento a la determinación que tomaron en su día.

2º.- Financiando las becas que permitan a jóvenes, mujeres y varones procedentes del interior, de la sabana, estudiar en la Universidad de Lubumbashi, capital de Katanga.

3º.- Instaurando y contribuyendo al mantenimiento de las infraestructuras viales que se realizaron, estas son los 32 kms. de carretera que separan Mukana de Mufunga, los dos puentes de 24 ms. de longitud y un tercero de 12 ms. construidos en hormigón y que facilitan el tráfico de mercancías procedentes de las ciudades de Likasi y Lubumbashi, así como la evacuación de los productos agrícolas a partir de los poblados que componen el territorio de Mufunga.

Para el cumplimiento de dicho objetivo la Fundación, con carácter enunciativo y no exhaustivo, podrá ejercer las siguientes actividades:

1º.- Apoyar económicamente a los Catequistas/Cooperantes de la Misión de Mufunga y a sus familias, durante su vida activa y también cuando éstos alcancen la edad de jubilación, como agradecimiento a la determinación que, ayudados sin duda por el Espíritu del Señor, tomaron en

su día.

2º.- Sustentar las becas que permitan a jóvenes mujeres y varones procedentes del interior, de la sabana, estudiar en la Universidad.

3º.- Velar y apoyar, el mantenimiento de las infraestructuras viales que se realizaron, estas son los 32 kms. de carretera que separan Mukana de Mufunga, los dos puentes de 24 ms. de longitud y un tercero de 12 ms. construidos en hormigón y que facilitan el tráfico de mercancías procedentes de las ciudades de Likasi y Lubumbashi, así como la evacuación de los productos agrícolas a partir de los poblados que componen el territorio de Mufunga.

4º.- Envío medicinas e instrumental sanitario con destino a las Hermanas congoleñas que trabajan en el hospital de Mufunga y las administran de forma eficaz.

5º.- Apoyo de las escuelas y de los medios escolares, instalaciones, servicios, material escolar, costo de personal que trabajen las misiones y de maestros y profesores que imparten la enseñanza en las escuelas de Mufunga.

6º.- Apoyo de medios materiales agrícolas, ganaderos y forestales, aperos de labranza, maquinaria, semillas, medios de irrigación y otros medios materiales que permitan a cada campesino cultivar la tierra para su sustento y desarrollar explotaciones individuales o comunitarias.

Para el cumplimiento de estos fines, se contará con la estrecha colaboración de la "Association Amis de Mufunga" creada al efecto en la provincia de Katanga de la República Democrática del Congo y conformada por personas congoleñas que participan del mismo propósito de desarrollo humano e integral de los habitantes de Mufunga.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Bizkaia) C/ Bailen 29-Lonja.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Euskadi.

Artículo 5. Las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todas aquellas personas físicas o jurídicas designadas al efecto por parte del Patronato.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

2º.- No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

3º.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de estos, será la utilización de un criterio de imparcialidad, objetividad y no discriminación, resultando criterio básico para la determinación de estos, el que la actividad desarrollada coadyuve de una forma más determinante a la consecución de la finalidad fundacional.

Artículo 6. Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

1º.- Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

2º.- Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

3º.- Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y

buenas prácticas de funcionamiento.

4º.- Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

5º.- Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

6º.- Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

7º.- Igualdad de género.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 7. El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8. Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

a) Presidente.

b) Secretario. (En caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación, y por tanto tenga voz, pero no voto, ha de indicarse expresamente).

- c) Tesorero. (Opcional)
- d) Vicepresidente. (Opcional)
- e) Vocales. (Opcional)

Artículo 9. Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10. Causas de cese de las personas integrantes del Patronato

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

1º.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.

2º.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

3º.- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.

4º.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.

5º.- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.

6º.- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.

7º.- Por renuncia.

Artículo 11. Sustitución las personas integrantes del Patronato

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12. Duración del Patronato

El cargo de Patrono tendrá una duración de seis años. Una vez vencido el cargo de un patrono éste podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 13. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasiona.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14. Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15. El Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus integrantes.

El Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 16.- El Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17. El Tesorero



El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Tesorero, con las siguientes funciones:

- 1º.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2º.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3º.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario

Artículo 18. Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19. Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- 1º.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2º.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3º.- Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- 4º.- Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- 5º.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6º.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- 7º.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 8º.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la

Fundación requiera.

9º.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10º.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11º.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12º.- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20. Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

1º.- La aprobación de las cuentas anuales.

2º.- La aprobación del plan de actuación.

3º.- La modificación de los estatutos.

4º.- La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

5º.- Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

6º.- Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

7º.- Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

8º.- El aumento o la disminución de la dotación.

9º.- La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

10º.- Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

11º.- La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha

actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

12º.- La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

1º.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

2º.- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

3º.- Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 22. Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23. Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales. De igual modo, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, previa la convocatoria correspondiente, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al protectorado el Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a

la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 24. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo integren.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia y la Vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1º.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2º.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26. Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27. Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

1º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

2º.- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

3º.- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

4º.- Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28. Obligaciones económico-contables

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29. Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30. Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31. Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Modificación de estatutos

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo presente en la reunión, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33. Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 34. Procedimiento de extinción

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de dos tercios de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35. Liquidación y destino del patrimonio sobrante

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional conforme a la voluntad de los fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán necesariamente atribuidos, a la "FUNDACIÓN CANÓNICA AUTÓNOMA GOICOURIA" con domicilio en Bilbao, calle Bailén 29, lonja derecha, que tiene el código de identificación fiscal número G95590667, para que, en cumplimiento de su finalidad fundacional, destine el patrimonio liquidativo a la atención personas necesitadas del continente africano, priorizando a los habitantes de la región de Haut-Katanga en la República Democrática del Congo.

En el supuesto en el que la "FUNDACIÓN CANÓNICA AUTÓNOMA GOICOURIA" haya desaparecido del tráfico jurídico al tiempo de la liquidación de la Fundación, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional se atribuirán a la "DELEGACIÓN DIOCESANA DE MISIONES DE LA DIOCESIS DE BILBAO" con domicilio en Bilbao, edificio Barria, Plaza nueva 4, que tiene el código de identificación fiscal número R4800621-G, para que, en cumplimiento de su finalidad fundacional, destine el patrimonio liquidativo a la atención personas necesitadas del continente africano, priorizando a los habitantes de la región de Haut-Katanga en la República Democrática del Congo.

En el supuesto en el que la "DELEGACIÓN DIOCESANA DE MISIONES DE LA DIOCESIS DE BILBAO" haya desaparecido del tráfico jurídico al tiempo de la liquidación de la Fundación, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional se atribuirán a una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el País Vasco cuya finalidad fundacional radique a la atención personas necesitadas del continente africano.

TÍTULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36. Registro de Fundaciones del País Vasco

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37. El Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38. Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Que la modificación estatutaria tiene como finalidad adaptar los estatutos de la Fundación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Que la modificación estatutaria conviene al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

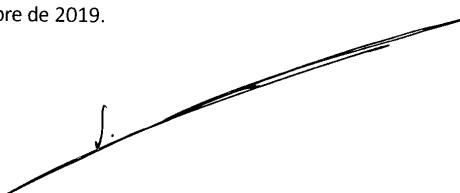
Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente en Bilbao, el 1 de octubre de 2019.



D. Iñigo Iriarte Lejarraga
SECRETARIO



D. Jose Ignacio Iturmendi Gonzalo
PRESIDENTE